

OFICIO CIRCULAR N°03/2021

MAT.: Respuestas a consultas y aclaraciones, Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027, año 2021.

SANTIAGO, 04 de mayo de 2021.

**DE : TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente Oficio Circular, y conforme a lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, (en adelante también, “las Bases” o “Bases de Licitación”) del año 2021, se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras Interesadas.

Cabe señalar que el presente Oficio Circular, emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la “Comisión”, “Comisión Ingresas” o la “Entidad Licitante”), formará parte integrante de las Bases de Licitación Pública, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

BASES TÉCNICAS

I. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS AL PERFIL DEL PRODUCTO.

1. Beneficio de suspensión de pago por cesantía sobreviviente.

a) *¿Este beneficio aplica para aquellos que por razón de la pandemia se encuentren con sus contratos laborales suspendidos? Si es así, ¿cómo operará?*

R.: La Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en Sesión Ordinaria N°119, de fecha 19 de mayo de 2020, ratificó una serie de medidas de flexibilización de la documentación requerida para la postulación al beneficio de suspensión de pago de cuotas del crédito, considerando especialmente la situación de incapacidad de pago que afecta a los deudores que, en el contexto de la emergencia sanitaria, han debido efectuar el cobro del seguro de cesantía de conformidad con la Ley N° 21.277, sobre protección al empleo.

En este sentido, los deudores que se encuentran con sus contratos laborales suspendidos pueden solicitar la suspensión de pago de cuotas del Crédito con Garantía Estatal, beneficio que opera de manera idéntica al procedimiento establecido en los artículos 13 de la Ley N°20.027 y 39 del Reglamento de la misma Ley.

II. DE LAS GARANTÍAS Y SU DOCUMENTACIÓN, Y SUS CONDICIONES DE PAGO.

1. De las condiciones para el pago de las garantías.

a) *Considerando las exigencias establecidas en la Ley 21.320 recientemente promulgada, ¿cómo se adecuarán los plazos de tramitación extrajudicial por parte de las empresas de servicios de cobranza tanto de Comisión Ingresas como de Banco para evitar gestiones de cobranza que puedan exceder el máximo permitido?.*

R.: Las Bases de Licitación establecen que, para la procedencia del pago de las garantías establecidas en la Ley N° 20.027, resulta necesario que las instituciones financieras administradoras de los créditos acrediten el agotamiento de las gestiones de cobranza extrajudicial. Una vez vencido el plazo indicado para el ejercicio de dichas acciones, la Comisión encarga la realización de nuevas gestiones de cobranza, a un proveedor externo, cuyo servicio es contratado a través de licitación pública.

Por otra parte, la Ley N° 21.320, publicada con fecha 20 de abril de 2021, introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, estableciendo limitaciones al número de llamados y otras gestiones que pueden realizar las empresas de cobranza para poner en conocimiento a los usuarios acerca de la deuda que mantienen.

En este contexto, teniendo especialmente presente que resulta posible compatibilizar las gestiones de cobro prejudicial, la Comisión coordinará con las instituciones financieras adjudicatarias, y con la empresa de cobranza prejudicial contratada, las acciones que en particular deban ser desarrolladas por cada institución, así como también los periodos en que cada una de las instituciones desarrollará de forma exclusiva las acciones de cobro prejudicial, verificando el cumplimiento de la normativa recientemente promulgada.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
Director Ejecutivo
Comisión Administradora
Sistema de Créditos para Estudios Superiores

FCB / DPR

DISTRIBUCIÓN:

1. Banco del Estado de Chile
2. Banco Internacional
3. Scotiabank Chile
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
6. Archivo